

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I2

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO PRINCIPAL, DURACIÓN Y ÁMBITO DE OPERACIONES..... 2

CAPÍTULO II2

MARCO FILOSÓFICO, VALORES Y PRINCIPIOS.....2

CAPÍTULO III4

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS4

CAPÍTULO IV.....6

VÍNCULO DE ASOCIACIÓN6

CAPÍTULO V9

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....9

CAPÍTULO VI.....10

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....10

CAPÍTULO VII17

RÉGIMEN ECONÓMICO.....17

CAPÍTULO VIII20

ADMINISTRACIÓN20

CAPÍTULO IX.....32

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA32

CAPÍTULO X35

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....35

CAPÍTULO XI.....36

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS DE BIVE36

CAPÍTULO XII37

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN . 37

CAPÍTULO XIII38

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....38

CAPÍTULO XIV39

DISPOSICIONES FINALES39

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 2 de 40

ESTATUTO
BIVE FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION BRINKS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO PRINCIPAL, DURACIÓN Y ÁMBITO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA. La entidad es una empresa asociativa de economía solidaria, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, fondo de empleados, el cual se denominará **BIVE FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION BRINKS**.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla **BIVE**, la cual podrá utilizarse separada o conjuntamente con la denominación social.

PARÁGRAFO. La entidad se denominaba anteriormente BIVE COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – pudiendo usar la sigla BIVE, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0034 del 6 de enero de 1989, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. BIVE tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer seccionales, oficinas y demás dependencias administrativas que fueren necesarias

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de BIVE será indefinida, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. BIVE se registrará por las disposiciones legales vigentes, en especial, la legislación aplicable a los fondos de empleados y organizaciones de la economía solidaria, el presente Estatuto y sus reglamentos, así como por los valores y principios aplicables a las entidades del sector solidario de la economía.

CAPÍTULO II
MARCO FILOSÓFICO, VALORES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. BIVE regulará sus actividades económicas y sociales, los actos que realice en desarrollo de su objeto y su identificación ante el sector solidario, con base en los valores y principios de la economía solidaria y, particularmente, en los siguientes:

A) VALORES:

1. Ayuda mutua. BIVE trabajará por sus Asociados siempre ayudándolos en la satisfacción de sus necesidades y estos en forma mutua, trabajarán para preservar la existencia de su entidad.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 3 de 40

ESTATUTO

2. Equidad. Las actividades y todas las prácticas que BIVE desarrollare, siempre serán equitativas entre sus miembros.
3. Igualdad. Los Asociados en BIVE tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que este les ofrece, en los términos que sus miembros lo establezcan.
4. Solidaridad. BIVE practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados.
5. Respeto y honestidad. Como valores fundamentales, garantes de autenticidad y transparencia como medios, para la promoción de su conservación y la utilización de manera sostenible en todo proceso de gestión e interrelación de los recursos y el respeto como medio para lograr una convivencia armónica.

B) PRINCIPIOS:

1. **Asociación Voluntaria y Abierta.** El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario. No se practicará ningún tipo de discriminación racial, política, religiosa o social. BIVE será accesible a todos los trabajadores que presten directamente sus servicios a las empresas que generan el vínculo de asociación, siempre que llenen los requisitos y acepten las correspondientes responsabilidades.
2. **Gestión democrática por parte de sus asociados.** La Administración es adelantada y/o controlada por sus propios Asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas a desempeñar los cargos de Directivos son responsables de sus decisiones para con los asociados.
3. **Autonomía e independencia.** BIVE es una Empresa Autónoma. Es una organización que se ayuda a sí misma, se gestiona y controla por sus asociados. Si llegare a realizar acuerdos con otras entidades, lo hará en forma libre y de modo que garantice el Control Democrático de sus Asociados y mantengan su independencia como entidad Solidaria.
4. **Participación económica de sus asociados.** Los Asociados contribuyen equitativamente en la formación del Capital Social y controlan el manejo del mismo en la entidad. Podrán cuando la solvencia económica de la Cooperativa lo permita, recibir una Revalorización por los Aportes sociales. Los Asociados distribuyen los excedentes en algunos o en todos los propósitos indicados a continuación:
 - a) Al beneficio de sus Asociados en proporción a sus servicios.
 - b) Al desarrollo de BIVE.
 - c) Al apoyo de otras actividades aprobadas por sus asociados.
5. **La educación, capacitación e información.** BIVE como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, de modo que podrá realizar labores de educación para el cumplimiento de sus fines, de manera que pueda contribuir al desarrollo propio y el de sus Asociados.
6. **Integración solidaria.** BIVE para servir mejor a sus Asociados y en general a sus familias, promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, nacionales o internacionales, privadas y estatales.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 4 de 40

ESTATUTO

7. **Interés por la Comunidad:** BIVE existe en primera instancia para satisfacer las necesidades de sus Asociados, pero tiene la responsabilidad de contribuir a asegurar el desarrollo humano sostenible y la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente de las comunidades y por el mejoramiento de su calidad de vida.

CAPÍTULO III

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO SOLIDARIO Y OBJETIVOS. BIVE tendrá como objeto social principal contribuir a las necesidades y aspiraciones de orden económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de la comunidad, así como a su crecimiento integral y sostenible, mediante una administración eficiente y la aplicación de los valores, principios y métodos fondísticos y de la economía solidaria.

BIVE fundamentará su acción en los siguientes objetivos generales:

1. Regular sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los valores, principios y fines de la economía solidaria.
2. Fomentar la inversión en proyectos empresariales de los asociados.
3. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del ser humano en el campo económico, social y cultural.
4. Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector, para adelantar proyectos de desarrollo económico, social y cultural.
5. Ejercer un liderazgo social, mediante el cual se desarrollen acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados de BIVE, de sus familias y de la comunidad en general.
6. Garantizar a sus asociados la participación y el acceso a la formación, la gestión, la información y distribución equitativa de los beneficios, sin discriminación alguna.
7. Estimular, fomentar y canalizar el ahorro, así como otros recursos económicos para destinarlos a la financiación de sus operaciones normales.
8. Proteger los recursos de los asociados.
9. Facilitar créditos y el manejo de recursos a favor de sus asociados.
10. Coordinar y financiar planes y programas de microcréditos, vivienda, educación, salud, recreación y bienestar, procurando la regulación de precios y la distribución de bienes y servicios en las mejores condiciones para beneficio de sus asociados y sus familias.
11. Colaborar con el fomento de empleo.
12. Otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad.
13. Efectuar en desarrollo del objeto social operaciones de descuento por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con el Fondo de Empleados a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 5 de 40

ESTATUTO

Para el logro de sus objetivos, BIVE podrá desarrollar todas aquellas actividades concordantes con su objeto social; por lo tanto, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

1. Fomentar y captar ahorros de sus asociados.
2. Sin perjuicio de los ahorros permanentes, BIVE podrá recibir de sus asociados otros depósitos de ahorro, bien sea a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto fije la Junta Directiva.
3. Prestar a los asociados servicios de créditos en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva.
4. Coordinar y financiar programas de vivienda para satisfacer las necesidades de sus asociados a través de entidades reconocidas y autorizadas legamente para desarrollar dichos programas.
5. Prestar por intermedio de terceros o contratar con otras instituciones de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria servicios de previsión social, seguros y en general aquellos que benefician a sus asociados.
6. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante convenios especiales que el Fondo celebre con otras personas naturales o jurídicas.
7. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad con el presente Estatuto.
8. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras asociaciones, alternativas o proyectos de inversión, previa aprobación de la Junta Directiva.
9. Fomentar el desarrollo económico de los asociados con el estímulo de sus actividades de producción individuales y familiares preferencialmente, mediante la promoción de formas o sistemas asociativos.
10. Prestar asesoría económica, financiera y técnica a los asociados y adelantar de manera permanente programas de educación solidaria.
11. Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar, y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero.
12. Contratar servicios de seguros de organizaciones especializadas del sector solidario o en su defecto, con otras entidades.
13. Promover, constituir y fundar empresas asociativas, instituciones auxiliares del sector solidario, fundaciones y participar e invertir en otro tipo de empresas, cuando se requiera para garantizar el cumplimiento de los objetivos de BIVE.
14. Promover y fomentar sus servicios a través de campañas publicitarias.
15. Organizar planes, programas y servicios de educación, desarrollo profesional, recreación, turismo, bienestar social y otras semejantes.
16. Las demás actividades económicas sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados y sus grupos familiares.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Por regla general, BIVE prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio de la Junta Directiva, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por la Junta para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 6 de 40

ESTATUTO

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y hermanos del asociado, de acuerdo con la reglamentación especial que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades o servicios, BIVE podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

La creación de seccionales, oficinas y la adquisición de bienes muebles se harán cuando a criterio de Junta Directiva se considere conveniente, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. BIVE, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que determinan el vínculo de Asociación del presente Estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficios de los asociados.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. La Junta Directiva de BIVE, para poner en funcionamiento los diversos servicios que el presente Estatuto consagra, expedirá los reglamentos respectivos que deberán contener todas las disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPÍTULO IV VÍNCULO DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados de BIVE las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas por el órgano competente y continúen siendo asociados.

ARTÍCULO 12. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION. Podrán ser asociados de BIVE: Los trabajadores que presten sus servicios directamente a alguna de las siguientes empresas:

- Brinks de Colombia S.A.
- Brinks Incorporated.
- Domesa de Colombia S.A.
- Epago de Colombia S.A.
- Proceso y Canje de Colombia S.A.
- Transportadora de Valores del Sur Ltda. "TVS".
- BIVE Fondo de Empleados de la Organización Brinks.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Para ser asociado de BIVE se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 7 de 40

ESTATUTO

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Diligenciar y suscribir por escrito la solicitud de asociación ante la Junta Directiva.
3. Autorizar al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación, según corresponda, para que deduzca o descuenta de su salario con destino a BIVE, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con BIVE.
4. Comprometerse a cumplir el Estatuto, los reglamentos y la restante normatividad interna de BIVE.
5. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan la Junta Directiva o la Gerencia.
6. Diligenciar los formatos que la administración disponga para el conocimiento de asociados, de acuerdo con la implementación de normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
7. Comprometerse a pagar las cuotas mensuales y las demás obligaciones económicas en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.
8. No haber sido excluido de BIVE.
9. No estar incluido en listas vinculantes relacionadas con el lavado de activos y financiación de terrorismo.
10. Haber recibido el curso básico de Economía Solidaria con una intensidad no inferior a (20) horas, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) meses posteriores a su ingreso.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de BIVE se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.

PARAGRAFO 1: Quienes pierdan la relación laboral con las empresas que constituyen el vínculo común de asociación, podrán permanecer asociados siempre y cuando tengan una antigüedad continua como tales, de por lo menos dos (2) años y cuya solicitud de continuidad sea aprobada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Podrán continuar como asociados quienes se pensionen estando vinculados al fondo de empleados, así como sus sustitutos.

PARAGRAFO 3: En el caso de los asociados que fallezcan, o sean declarados muertos presuntamente, los sustitutos pensionales podrán solicitar su admisión. En este evento, si el solicitante es admitido, se subrogará en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 8 de 40

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO. Teniendo en cuenta el principio de libre asociación, cualquier asociado podrá retirarse libremente de BIVE, expresando su determinación mediante comunicación escrita dirigida al Fondo de Empleados, el cual dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para la devolución de los ahorros y aportes sociales al asociado.

ARTÍCULO 16. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de BIVE y solicite nuevamente su ingreso, deberá presentar su solicitud por escrito después de un (1) mes de su retiro y llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

PARÁGRAFO. En el caso de los pensionados y exempleados que han mantenido su calidad de asociados, que se retiren en forma voluntaria no podrán reingresar a BIVE.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación como asociado se producirá por pérdida de las condiciones para serlo.

En este evento, la Junta Directiva o el órgano en que esta delegue decretará el retiro dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal respectiva o al momento de su conocimiento, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de tres (3) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección electrónica o física registrada en BIVE.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva o el órgano en que esta delegue; y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista en el presente Estatuto para la exclusión.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN. Los asociados de BIVE perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión por parte de la Junta Directiva, la cual se adoptará de conformidad con el régimen disciplinario establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO. Se perderá la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del fallecimiento o muerte presunta que conste en el acta de defunción o la fecha de protocolización de la sentencia que la decreta. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 9 de 40

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste BIVE.
2. Participar en las actividades de BIVE.
3. Participar en la administración de BIVE mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas de conformidad con lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos correspondientes.
5. Fiscalizar la gestión de BIVE por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto o los reglamentos.
6. Presentar a la Junta Directiva iniciativas para el mejoramiento de BIVE.
7. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, así como de la gestión del Fondo, de conformidad con las políticas de información que adopte BIVE.
8. Retirarse voluntariamente de BIVE.
9. Beneficiarse de los programas educativos y sociales que realice BIVE.
10. Participar en la revalorización de los aportes.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y al régimen disciplinario interno establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados, con criterio de igualdad, tendrán los mismos deberes y obligaciones previstas en el Estatuto y en los reglamentos que expida la Junta Directiva, excepto las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y, en particular, de BIVE.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a BIVE y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos de BIVE.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás inherentes a su calidad de asociado de BIVE.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de BIVE.
6. Desempeñar con eficiencia los cargos sociales que les sean encomendados.
7. Asistir a las asambleas generales o hacerse representar, de acuerdo con lo que se establezca en los reglamentos.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001 08/03/2024 Versión: 4 Página 10 de 40
---	---	---

8. Participar democráticamente en las actividades de BIVE y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
9. Suministrar la información de manera oportuna que solicite BIVE para el buen desempeño y gestión de la entidad, en especial información personal sobre datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con el mismo, así como informar cualquier cambio de dirección o domicilio.
10. Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de BIVE.
11. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en BIVE y tomar las acciones correctivas, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 23. CONDUCTAS SANCIONABLES. Serán conductas sancionables de los asociados las siguientes:

1. Mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con BIVE, según los reglamentos de servicios.
2. Negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones que se les confíen.
3. Comportamiento indebido en actos programados.
4. Negarse a recibir capacitación en temas solidarios o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
5. Actitudes desobligantes ante funcionarios, empleados o demás asociados de BIVE.
6. Incumplimiento en los deberes de asociado, consagrados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24. LLAMADO DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente Estatuto, el Comité de Control Social podrá hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 11 de 40

ESTATUTO

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS. La Junta Directiva impondrá multas a los asociados o delegados que no concurran a las sesiones de este cuerpo colegiado o que no participen en eventos eleccionarios, salvo que el asociado o delegado presente la correspondiente excusa justificada y por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la sesión.

El valor de la multa será el equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente, por reunión o elección en la que no participe, y se destinará para actividades de bienestar social.

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS Y SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.

Además de lo prescrito en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá aplicar la sanción pecuniaria o la suspensión del uso de servicios cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Mora hasta por noventa (90) días calendario y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
2. Desacato permanente y reiterado al Estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos de BIVE.
3. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
4. No concurrir, sin causa justificada, a las reuniones de la Asamblea General cuando sea convocado para este evento o no asistir a las reuniones de los diferentes órganos directivos o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito, salvo que el miembro respectivo presente la correspondiente excusa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la sesión.
5. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los órganos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento de BIVE.
6. Negarse a recibir capacitación, especialmente, en temas relacionados con el Fondo de Empleados o impedir que los demás asociados la puedan recibir.

PARÁGRAFO. En caso de existir sanción pecuniaria de acuerdo con las causales anteriormente señaladas, el valor de dicha sanción será el equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS. El procedimiento para las sanciones pecuniarias será el siguiente:

1. Mediante comunicaciones suscritas por el Gerente se informarán al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 12 de 40

ESTATUTO

descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

2. La Junta Directiva analizará los descargos presentados por el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, mediante resolución motivada decretará la sanción de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General, el presente Estatuto o en los reglamentos de los diferentes servicios.
3. La resolución sobre sanción será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el presente Estatuto para las demás sanciones. Contra esta procederán los recursos de reposición y apelación, en la forma señalada en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de aquellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar la suspensión del uso de servicios a los asociados.

El procedimiento para la suspensión del uso de servicios será el siguiente:

1. Se surtirá de la misma manera que el procedimiento de imposición de sanciones pecuniarias.
2. La suspensión del uso de servicios quedará en firme si el afectado no interpone los recursos de reposición y/o apelación consagrados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá ser menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. El procedimiento para aplicar la suspensión total de derechos y servicios se surtirá de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto para la exclusión. Contra esta sanción procederán los recursos de reposición y apelación de acuerdo con el procedimiento señalado en el presente Estatuto.

La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN. Los asociados de BIVE perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se podrá adoptar si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro o a nombre de BIVE, actividades de carácter económico, político o religioso.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 13 de 40

ESTATUTO

2. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Por entregar a BIVE bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que BIVE le requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de BIVE o de los asociados.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de BIVE.
7. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los Directivos o a los funcionarios de BIVE.
8. Por lanzar o por propiciar acusaciones infundadas que comprometen la honestidad y el buen nombre de los directivos o de los funcionarios de BIVE.
9. Por mora de más de noventa (90) días calendario o incumplimiento sistemático y reiterado de sus obligaciones económicas con BIVE.
10. Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de BIVE.
11. Por servirse de BIVE en provecho irregular de terceros.
12. Por violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en la ley, el presente Estatuto o los reglamentos.
13. Cuando el asociado sea objeto de drásticas sanciones por violación de la ley, impuestas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
14. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio a BIVE o pusiere en peligro su estabilidad, reputación o el normal desarrollo de sus actividades.
15. Por aceptar dádivas de proveedores o de terceros.
16. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque BIVE.
17. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la entidad, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
18. Por negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
19. Por haber sido sancionado penalmente por delitos dolosos.
20. Por haber sido vinculado a alguna de las listas nacionales o internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
21. Por los demás hechos expresamente consagrados en la ley o el Estatuto, como causales de exclusión.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. El procedimiento para la exclusión será el siguiente:

1. Se podrá iniciar la investigación disciplinaria de oficio, por la Junta Directiva o a solicitud del Comité de Control social.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 14 de 40

2. La Junta Directiva podrá iniciar la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando libros y documentos, elevando cuestionarios o recibiendo declaraciones.
3. Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe el mérito suficiente, se procederá a elevar cargos por escrito al asociado inculpado.
4. El asociado inculpado dispondrá de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito y presentar o solicitar las pruebas que considere del caso para su defensa.
5. La Junta Directiva dispondrá de un plazo de un (1) mes para practicar las pruebas que considere necesarias para perfeccionar la investigación y adoptar la decisión final mediante resolución motivada, de la cual deberá quedar constancia en el acta de reunión en que se tome la decisión.
6. La resolución de exclusión, o la decisión favorable, le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. En el evento en que se imposibilite la notificación personal, dicha resolución se fijará en lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado por un término de cinco (5) días hábiles y se enviará carta certificada a la dirección que figura en los registros de BIVE.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad del Fondo de Empleados.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto

ARTÍCULO 34. RECURSOS CONTRA LA EXCLUSIÓN. El asociado afectado por la exclusión podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

PARÁGRAFO. A partir de la fecha de la resolución de confirmación de la decisión cesan para este sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con BIVE con anterioridad, las cuales deberá cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. El asociado afectado por una resolución de sanción disciplinaria podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 15 de 40

ESTATUTO

1. El recurso de reposición se interpondrá ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la resolución que la contiene.
2. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
3. Sobre la resolución impugnada, la Junta Directiva deberá producir una resolución motivada, sea esta favorable o negativa al asociado, la cual deberá ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el presente Estatuto.
4. Conocido el resultado negativo del recurso de reposición, el asociado podrá presentar el recurso de apelación ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada. La Junta Directiva enviará el expediente junto con el recurso al Comité de Apelaciones, para que sea conocida en la reunión siguiente a la fecha en que fue presentada.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General podrá crear con asociados elegidos por esta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea en la cual se realice la elección.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de BIVE.
6. Acreditar conocimientos en resolución de conflictos.
7. No pertenecer a ningún órgano o comité de la entidad.
8. No ser empleado de BIVE.
9. No haber sido sancionado en el último año, de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de coordinarlo.
3. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas de la Junta Directiva.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 16 de 40

ESTATUTO

4. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Todas aquellas que le indiquen las normas legales vigentes, el Estatuto, el reglamento y la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo, contados desde el traslado que se le haga de los mismos.

ARTÍCULO 39. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La sanción se atenuará o agravará cuando sea cometida bajo los siguientes supuestos:

A) ATENUANTES: La sanción se modificará a aquella de menor gravedad para el asociado cuando:

1. Aparezca de la investigación que la conducta se cometió con intención de salvaguardar la integridad del Fondo.
2. Cuando el Fondo resulte beneficiado de una manera ética por los resultados de la conducta sancionable.
3. En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Cuando el investigado colabore con el esclarecimiento de los hechos y descubra a los demás implicados.
5. Cuando la persona sea inducida a realizar la conducta por algún empleado de orden decisivo en el Fondo y actúe de buena fe.

B) AGRAVANTES: La sanción a imponer se aumentará cuando:

1. El sancionado actúe desconociendo los principios generales de la economía solidaria.
2. Cuando a causa de la conducta desarrollada por el disciplinable se causen sanciones administrativas para el Fondo.
3. En aquellos eventos en los cuales la realización del comportamiento sancionado genere un menoscabo patrimonial al Fondo o ponga en peligro su integridad social.
4. Cuando por causa de la realización del comportamiento sancionado sean interrumpidos actos sociales, como asambleas o juntas y demás.
5. Si con la conducta del asociado se ve perjudicada la imagen externa del Fondo.

ARTÍCULO 40. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la infracción.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 17 de 40

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 41. PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales, ordinarios y extraordinarios, así como los aportes amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el Gerente la responsabilidad de su manejo.

Los recursos deberán ser destinados a programas que desarrollen el objeto social de BIVE o podrán ser depositados en cuentas corrientes, de ahorros, a la vista o a plazo, o carteras colectivas, siempre que tengan grado de inversión, sean rentables, seguras y líquidas. Estos recursos solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO. Cualquier utilización distinta del patrimonio al giro ordinario del objeto social y la adquisición de inmuebles, requerirá autorización expresa de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los asociados hábiles o delegados convocados a Asamblea General de BIVE.

ARTÍCULO 42. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 43. RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas, fondos permanentes o agotables, sociales o mutuales, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

Igualmente, se podrán prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

La Junta Directiva determinará la forma de inversiones de las reservas o fondos patrimoniales. En el evento de liquidación, los recursos de las reservas y fondos patrimoniales no podrán repartirse entre los asociados ni incrementar sus aportes individuales.

PARÁGRAFO. En todo caso se deberá constituir una reserva para la protección de los aportes sociales, en caso de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 44. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico se aplicarán en la siguiente forma:

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 18 de 40

1. Veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%), como mínimo, para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales BIVE desarrolle actividades de salud, educación, vivienda, previsión, recreación y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en las formas y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, podrá destinarse parte del remanente, en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, amortizar aportes o retornar excedentes a los asociados en proporción a la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 45. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. Se crea el Fondo de Amortización de Aportes, el cual tendrá como fin la adquisición total o parcial de los aportes de los asociados que se retiren, en igualdad de condiciones, y el fortalecimiento del patrimonio institucional. La Junta Directiva reglamentará el fondo de amortización de aportes.

ARTÍCULO 46. APLICACIÓN PREFERENCIAL DEL EXCEDENTE. En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 47. PROHIBICIÓN. Durante la existencia y aun en el evento de liquidación de BIVE, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 48. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados de BIVE deberán comprometerse a aportar cuotas fijas mensuales por un monto mínimo entre el tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente y el diez (10%) por ciento del salario básico o mesada pensional del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de los ahorros voluntarios que puedan hacer los asociados, de conformidad con el reglamento de ahorros.

Estas cuotas serán pagaderas con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento del salario mínimo legal y de su salario.

Cuando un asociado perciba salario integral, el compromiso de que trata este artículo se aplicará sobre la parte constituyente del salario. En caso de no estar especificada dicha parte, se tomará como base el setenta por ciento (70%) del salario integral.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 19 de 40

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios con fines determinados.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, se llevará el cuarenta por ciento (40%) a los ahorros permanentes y el sesenta por ciento (60%) restante a la cuenta de aportes sociales individuales.

ARTÍCULO 49. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES. ARTÍCULO 4G. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de BIVE como garantía prendaria de las obligaciones de crédito y de cualquier otro tipo de obligación que el asociado contraiga con este; así mismo serán inembargables, no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 50. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS E IRREDUCIBLES. Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles durante la existencia de BIVE, será la suma equivalente a la suma de mil trescientos treinta millones de pesos (\$1.330.000.000).

ARTÍCULO 51. CARACTERÍSTICA DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes quedarán, igualmente, afectados desde su origen a favor de BIVE como garantía prendaria de las obligaciones de crédito y de cualquier otro tipo de obligación que el asociado contraiga con éste; así mismo serán inembargables en los montos que fije el Gobierno Nacional y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 52. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorros en BIVE, bien sean a la vista, a plazo o a término, de conformidad con la ley y la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

Por regla general, los ahorros permanentes serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal, salvo en los casos que expresamente se contemplan a continuación, en los cuales se podrán autorizar reintegros parciales y periódicos máximo por 90% de estos, una vez cada doce (12) meses a solicitud del asociado, o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del mismo:

1. Compensar sus obligaciones crediticias con Bive
2. Calamidades domesticas

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 20 de 40

3. Para compra de vivienda o el pago de hipotecas de inmuebles a nombre del asociado
4. Para el pago de matrículas de educación del asociado o su grupo familiar básico.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva reglamentará los retiros parciales de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 2. El Fondo dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para proceder a la devolución de aportes y ahorros permanentes en caso de pérdida de la calidad de asociado.

En caso de grave crisis económica declarada por la Junta Directiva, la devolución de aportes y ahorros podrá hacerse en termino de 1 año.

PARÁGRAFO 3. Si en la fecha de la desvinculación del asociado del Fondo, este dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada no cubierta con la reserva de protección de aportes.

ARTÍCULO 54. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de BIVE y serán destinados por la Junta Directiva a un fondo o reserva específica, salvo los depósitos de ahorro.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de la entidad.

A los saldos de depósitos de ahorro, no se aplicará la renuncia a saldos no reclamados, de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio. Los asociados responderán con el monto de los aportes sociales.

CAPÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de BIVE será ejercida por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de BIVE. Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 21 de 40

ESTATUTO

que se hubieran adoptado con observancia de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Estará conformada por la reunión, debidamente convocada, de los asociados o delegados hábiles, conforme a lo previsto en el Estatuto.

En las asambleas generales cada asociado participará en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes o antigüedad en BIVE, sin discriminaciones ni privilegios.

Por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa.

ARTÍCULO 58. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES. Para los efectos previstos en el artículo anterior, son hábiles los asociados o delegados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de sus obligaciones con BIVE a la fecha de la convocatoria a la asamblea o a la elección de delegados, según se trate, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Fijar las directrices generales de BIVE.
3. Interpretar como máxima autoridad administrativa y social el Estatuto.
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la ley y al Estatuto, y establecer aportes extraordinarios.
7. Evaluar al revisor fiscal.
8. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijar los honorarios de éste último.
9. Elegir al Comité de Apelaciones.
10. Reformar el Estatuto.
11. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de BIVE.
12. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el 70% de los asociados o delegados hábiles asistentes a la Asamblea, la reforma estatutaria, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios.
13. Aprobar la determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación, por el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados hábiles convocados.
14. Aprobar el Código de Ética y de Buen Gobierno del Fondo.
15. Aprobar los programas para la destinación de los recursos del FODES.
16. Las demás que se le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto y que no le estén asignadas a otro órgano de administración.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 22 de 40

ARTÍCULO 60. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar para ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ellas no podrán tratarse asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 61. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, respecto de la fecha de la reunión, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se podrá realizar en cualquier parte del territorio nacional.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, a través de los canales de comunicación disponibles para los asociados o aviso fijado en las oficinas del Fondo, en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, lo cual se presumirá si faltando veinte (20) días calendario para concluir el término legal de celebración de la misma la citación no se ha notificado, la Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Comité de Control Social, o el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden, reduciendo para este evento a la mitad del tiempo la notificación previsto en el presente Estatuto, con el fin de que la reunión se realice dentro de los tres (3) meses previstos legalmente.

ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA ESPECIAL A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de dicha Asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se comunicará en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

Si pasados diez (10) días calendario desde la presentación de la solicitud la Junta Directiva no responde la petición de convocar a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, según quien haya hecho la solicitud, podrá hacer la convocatoria, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento.

La Junta Directiva y el Gerente, dentro de sus atribuciones y competencias, facilitarán a quienes convoquen la Asamblea, las medidas adecuadas para su realización.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 23 de 40

ESTATUTO

ARTÍCULO 63. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados si el número de asociados de BIVE es superior a doscientos cincuenta (250), en razón a que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si, a su juicio, la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de BIVE.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, así como que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados. Dicha reglamentación se expedirá con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:

1. El número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor de sesenta (60) y su periodo será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos libremente.
2. Podrán elegirse delegados suplentes numéricos de conformidad con el reglamento de elecciones que expida la Junta Directiva, con el fin de que los principales puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea.
3. Podrán establecerse zonas electorales y asignar en cada una de ellas, en forma equitativa, el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de estas.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER DELEGADO A LA ASAMBLEA. Para ser elegido delegado es necesario:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a seis (6) meses.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. No estar incurso en incompatibilidades establecidas en la ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de inspección y vigilancia.
4. No estar incurso en procesos de insolvencia.
5. No haber incumplido con el pago oportuno de sus obligaciones económicas con BIVE, ni haber sido beneficiado con reestructuraciones durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
6. Haber recibido el curso básico de Economía Solidaria, o comprometerse a tomarlo antes de la asamblea

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 24 de 40

ESTATUTO

PARÁGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para las Asambleas Generales de Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 65. VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados en un lugar público de la entidad a la que pertenezca el asociado, con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de realización del proceso de elección de delegados o a la fecha de realización de la Asamblea, según sea el caso.

Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

Durante el término que dure publicado el listado, los asociados inhábiles podrán presentar las reclamaciones a su condición, las cuales deberán ser resueltas antes de la realización del proceso de elección o la celebración de la correspondiente asamblea.

ARTÍCULO 66. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia del asociado, este podrá hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Un asociado podrá recibir poderes en un número no mayor al equivalente del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles de Bive.

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de BIVE no podrán recibir poderes.

En las asambleas de delegados no podrá haber poderes.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta.
2. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados hábiles elegidos y convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la hora fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 25 de 40

ESTATUTO

hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un fondo de empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.

3. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo.
4. Verificado el quórum, la Asamblea elegirá de su seno a un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones, así como a un secretario. El presidente someterá a aprobación el orden del día y el reglamento de la Asamblea.
5. A cada delegado elegido le corresponderá un (1) solo voto, y no habrá lugar a delegar este ni a transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.
6. Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o de los delegados presentes. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados hábiles presentes de la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución, y liquidación requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados hábiles convocados.
7. Las elecciones de los órganos de administración y vigilancia, del Revisor Fiscal y del Comité de Apelaciones se harán a través del sistema uninominal, el cual seguirá las siguientes reglas:
 - a) Las postulaciones se realizarán de manera individual.
 - b) Cada asociado tendrá derecho a un voto.
 - c) Los cargos para proveer se adjudicarán en orden descendente de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos. Corresponderá el cargo de principales a aquellos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, en su orden; serán suplentes los que le sigan en cantidad de votos a los que ocuparon el puesto de principales.
 - d) En caso de empate decidirá la suerte.
8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estas Actas se encabezarán por su número y contendrán como mínimo: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, nulos y en blanco, las constancias presentadas por los asistentes de la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
9. El estudio, aprobación y firma del acta están a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de la comisión revisora y aprobatoria del acta, la cual estará conformada por tres (3) asociados o delegados presentes, elegidos por la Asamblea General.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 26 de 40

PARÁGRAFO 1. Los informes, estados financieros y demás documentos relacionados con la reunión serán puestos en las oficinas de BIVE a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

PARÁGRAFO 2. Le compete a la Junta Directiva reglamentar los demás aspectos relativos a las elecciones de los órganos de administración y vigilancia.

ARTÍCULO 68. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de BIVE, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones.

ARTÍCULO 69. CONFORMACIÓN. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PARÁGRAFO. Quienes hayan ostentado la calidad de miembros de la Junta Directiva por un periodo de seis (6) años consecutivos y deseen postularse para ser elegidos miembros de otros órganos de administración, control o vigilancia, diferentes al que venían integrando, deberán apartarse por lo menos con un año de antelación del cargo de miembros de dicha Junta.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para salvaguardar el principio de auto gestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de BIVE.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser delegado hábil y tener antigüedad como asociado no inferior a doce (12) meses.
2. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por BIVE ni por las entidades que ejerzan el control y vigilancia de BIVE
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria .
4. Tener capacidad y aptitudes administrativas y personales para el manejo de BIVE.
5. No estar incurso en procesos de insolvencia.
6. No haber incumplido con el pago oportuno de sus obligaciones económicas con BIVE durante los últimos dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.
7. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 27 de 40

ESTATUTO

9. Expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias, a través del formulario que se disponga para tal fin.
10. Firmar el Acuerdo de Confidencialidad que para tal fin determine BIVE.

PARÁGRAFO. Ningún asociado que haya sido removido del cargo para cual fue electo podrá postularse como candidato a los órganos de administración y vigilancia durante las dos (2) asambleas siguientes a su remoción.

ARTÍCULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Incumplir algún requisito para ejercer el cargo designado durante el periodo para el cual fue designado.
2. Falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos u otros de BIVE.
3. Todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de BIVE o cualquier agresión física o verbal, contra miembros de la Junta o la Entidad.
4. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
5. Perder la calidad de Asociado.
6. La inasistencia sin justa causa comprobada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, o más de seis (6) reuniones discontinuas, habiendo sido convocado.
7. Declaración de inhabilidad que efectúe la entidad estatal de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal. La segunda instancia será la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta oírá previamente al miembro de Junta presuntamente incurso y valorará las pruebas presentadas, adoptará una decisión contra la cual procederá el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión y será resuelto en la reunión siguiente. En caso de confirmarse la decisión se ejecutará de inmediato, salvo que se interponga el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES. Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Elegir su Presidente y demás dignatarios
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Adoptar la estructura administrativa de BIVE, la planta de personal y los niveles de remuneración.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 28 de 40

ESTATUTO

5. Elegir al Gerente del Fondo y a su Suplente.
6. Examinar y aprobar en primera instancia el informe del Gerente, las cuentas, el Balance y el proyecto de distribución de excedentes.
7. Autorizar, en cada caso, al Gerente, para celebrar contratos y operaciones en desarrollo del objeto social de BIVE cuando el valor de los mismos supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas facultades incluyen la negociación de cartera de asociados y exasociados, tanto de capital como de intereses.

Aquellos contratos u operaciones que no desarrollen el objeto social, cuyo valor exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes o correspondan a inversiones, o a la adquisición o enajenación de inmuebles, deberán contar con la autorización previa de la Junta Directiva.
8. Fijar la cuantía de las pólizas que deban tomar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
9. Estudiar y aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
10. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
11. Reglamentar la forma, términos y condiciones para la prestación de servicios a los asociados.
12. Expedir las normas que estime convenientes y necesarias para la organización de BIVE y el cabal cumplimiento de sus fines.
13. Determinar la forma y condiciones de distribución de los rendimientos de BIVE.
14. Resolver el recurso de reposición que se interponga contra cualquiera de las decisiones sancionatorias contempladas en el presente Estatuto. Esta decisión requerirá de la decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.
15. Declarar el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado.
16. Recibir información sobre ingresos y retiros de asociados de BIVE.
17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
18. Nombrar al oficial de cumplimiento.
19. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
20. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT.
21. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
22. Diseñar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo PESEM.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 29 de 40

23. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de BIVE. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por esta, o en el Gerente, de acuerdo con el Estatuto.

ARTÍCULO 73. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva y demás órganos de BIVE podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva o del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los integrantes de la Junta Directiva o del órgano respectivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. LIBROS Y ACTAS. BIVE deberá llevar y registrar los libros que determine la ley. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social, se hará constar en los respectivos libros de actas, los cuales serán llevados con las formalidades previstas en la ley.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos. Las actas serán aprobadas de acuerdo con el reglamento de cada órgano obligado a tenerlas, y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 75. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de BIVE y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Será nombrado por la Junta Directiva por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano. No podrá ser miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.

El Gerente será el superior de todos los funcionarios del Fondo.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 30 de 40

El Fondo de Empleados tendrá un representante legal suplente, elegido por la Junta Directiva, quien reemplazará al representante legal principal en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requerirá:

1. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
2. Acreditar título profesional y experiencia en el área administrativa, contable, económica, o afines relacionadas con el sector de la economía solidaria.
3. Acreditar capacitación en economía solidaria.
4. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Carta de aceptación.
7. Presentación de la póliza que le fije la Junta Directiva, cuando así lo determine.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

1. Representar judicialmente y extrajudicialmente a BIVE.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
3. Administrar los recursos de BIVE, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios por parte de BIVE.
5. Celebrar contratos y operaciones en desarrollo del objeto social de BIVE cuyo valor no exceda de QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Estas facultades incluyen la negociación de cartera de asociados y exasociados, tanto de capital como de intereses.

Aquellos contratos u operaciones que no desarrollen el objeto social, cuyo valor exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes o correspondan a inversiones, o a la adquisición o enajenación de inmuebles, deberán contar con la autorización previa de la Junta Directiva.

6. Presentar los Estados Financieros mensualmente para la evaluación de la Junta Directiva y los de fin de cada ejercicio económico con el proyecto de distribución de excedentes, con destino a la Asamblea General, así como los proyectos de reglamento de servicios.
7. Responder por que la contabilidad se lleve de acuerdo con las normas técnicas y legales.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 31 de 40

8. Rendir informes mensuales a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de BIVE, de los servicios y sobre el estado económico y financiero.
9. Responder por la prestación en forma oportuna de los informes requeridos por las entidades públicas o privadas.
10. Procurar que los asociados reciban comunicación oportuna de los informes requeridos por las entidades públicas y privadas.
11. Dirigir las relaciones públicas del Fondo.
12. Constituir apoderados especiales.
13. Autorizar las solicitudes de asociación que cumplan los requisitos estatutarios y los retiros por cualquier causa.
14. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
15. Contratar, previa autorización de la Junta Directiva, a los empleados de BIVE, con sujeción a las leyes laborales.
16. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
18. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
19. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
20. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT.
21. Todas las demás que expresamente le estén atribuidas por la ley, el Estatuto o los reglamentos.

ARTÍCULO 78. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. Las empresas que generan el vínculo laboral de los asociados podrán solicitar del Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados.

Las empresas que generan el vínculo asociativo y el Fondo como beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia del patrocinio, por medio de la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 79. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente pueden crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de BIVE y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 32 de 40

CAPÍTULO IX INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 80. ÓRGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre BIVE, este contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 81. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente. No podrá ser asociado de BIVE.

La Asamblea General podrá determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por personas jurídicas debidamente autorizadas, o a través de personas naturales.

Anualmente el Revisor Fiscal deberá presentar al Gerente un certificado sobre la vigencia de su matrícula profesional y de antecedentes disciplinarios, expedidos por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Revisoría Fiscal deberán firmar un Acuerdo de Confidencialidad.

ARTÍCULO 82. ELECCIÓN Y PERÍODO. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos de los asistentes, previa inscripción de su candidatura. Su período será de dos (2) años, pero podrá ser removido en cualquier momento por la Asamblea General.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de BIVE, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de BIVE y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de BIVE y las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité de Control Social y por que se conserven debidamente la correspondencia de BIVE y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de BIVE y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de BIVE.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 33 de 40

8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presenta Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, acompañados del dictamen de los estados financieros.
10. Concurrir, cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las oficinas de la entidad, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
13. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación sobre el cumplimiento de las normas e instrucciones sobre LA/FT y poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
14. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la Asamblea General, que sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal no podrá desarrollar labores diferentes a sus funciones de auditoría.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a BIVE, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que impone la Ley y el Estatuto de BIVE y los contratos respectivos.
2. Ineficacia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de BIVE.
4. Haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia, sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. Inhabilitarse para el ejercicio de la profesión de contador.

ARTÍCULO 85. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 34 de 40

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 86. COMPOSICIÓN. El Comité de Control Social estará formado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Asociados, mediante el sistema uninominal, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

El Comité de Control Social procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los órganos administrativos y concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva por invitación de esta o cuando el Comité solicite la reunión.

PARÁGRAFO. Quienes hayan ostentado la calidad de miembros del Comité de Control Social por un periodo de seis (6) años consecutivos y deseen postularse para ser elegidos como miembros de otros órganos de administración, control o vigilancia, diferentes al que venían integrando, deberán apartarse por lo menos con un año de antelación del cargo de miembros de dicho Comité.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Control Social.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial, a los principios de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de BIVE y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto o los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a esto y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a Junta Directiva y Comité de Control Social.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Llevar su libro de actas.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 35 de 40

ESTATUTO

12. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
14. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
15. Realizar seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM del Fondo de Empleados, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y presentar informe a la asamblea general con el apoyo de la administración.
16. Las demás que le asignen la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o revisoría fiscal.

CAPÍTULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y los demás funcionarios de BIVE, no podrán ser cónyuges entre sí, o compañeros(as) permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4º) de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad, o primero (1º) civil.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con BIVE.

ARTÍCULO 89. PROHIBICIONES GENERALES. A BIVE no le estará permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales, raciales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 36 de 40

ARTÍCULO 90. PROHIBICIÓN DE EJERCICIO DE OTROS CARGOS. Ningún miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, ni del Comité de Apelaciones podrá entrar a desempeñar cargo alguno como empleado de BIVE, mientras esté actuando como tal.

Los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

ARTÍCULO 91. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de BIVE, y los asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 92. CRÉDITOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente, corresponderá a la Junta Directiva de BIVE.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Cuando un integrante de la Junta Directiva solicite un crédito se abstendrá de participar en la deliberación y decisión sobre el otorgamiento del mismo.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS DE BIVE

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE BIVE. BIVE se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con BIVE, de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por BIVE y responderá con aquellas, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Fondo de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el asociado en la entidad.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de BIVE, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 37 de 40

BIVE, sus asociados y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 96. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. BIVE podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorporen a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos, señalados en el presente Estatuto y la legislación aplicable a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 97. TRANSFORMACIÓN. BIVE podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 98. ESCISIÓN. BIVE podrá escindirse en los términos, condiciones y autorizaciones que señalen las normas sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado por la Junta Directiva y será dado a conocer a los asociados o delegados con una antelación de (15) días hábiles a la celebración de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 99. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El Fondo se disolverá y se liquidará en los siguientes casos:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, es decir 10 asociados, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad para desarrollar su objeto social.
4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
5. Por liquidarse la empresa o empresas donde trabajan los asociados.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de BIVE, la Asamblea deberá nombrar al liquidador y a su suplente, así como al revisor fiscal principal y suplente, y fijarle sus honorarios. Solo será obligatorio tener revisor fiscal cuando los activos de la entidad solidaria superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes; la póliza de manejo para el liquidador tendrá una vigencia igual a la de duración del proceso.

Las pólizas serán tomadas por el Fondo en liquidación, quien será el beneficiario de las indemnizaciones, en caso de ocurrir el riesgo amparado.

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 38 de 40

El liquidador deberá acreditar experiencia en el ejercicio de la actividad financiera, en economía solidaria o en procesos de liquidación.

El pago deberá hacerse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes.

ARTÍCULO 101. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios a los trabajadores, determinada por la Asamblea en la cual se apruebe la disolución y liquidación de Bive.

ARTÍCULO 102. MAYORÍA. La decisión sobre fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación será tomada por la Asamblea General de Asociados, mediante el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados hábiles convocados.

CAPÍTULO XIII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 103. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Los conflictos transigibles que surjan entre BIVE y sus asociados, o entre estos, por causa y con ocasión de las actividades de aquellos y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sea de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición.

ARTÍCULO 104. INTEGRACIÓN. El Comité de Amigables Compondores estará conformado por tres (3) asociados escogidos de la siguiente manera:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre BIVE y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable compondor y la Junta Directiva otro. Los Amigables Compondores designarán el tercero.

Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será designado por el Comité de Control Social.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable compondor. Los amigables Compondores designaran un tercero; Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable compondor, este será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Comité de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente. Se integrará para la solución de cada conflicto en particular.

ARTÍCULO 105. ACUERDO Y TÉRMINO. Las partes en conflicto deberán llegar a un acuerdo de conciliación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su integración.

Las proposiciones o insinuaciones de los amigables componedores no obligarán a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 106. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso, el ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera inscripción ante la cámara de comercio u otra entidad, se iniciará a partir de la fecha en que este efectúe dicho registro.

ARTÍCULO 107. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de BIVE. Será facultad de la Asamblea General la interpretación del Estatuto.

ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual, estudiará y si considera necesaria y conveniente convocará a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con ese único propósito.
2. Para aprobar la reforma, se requerirá el voto del setenta (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum necesario para deliberar y decidir.

El proyecto deberá ser enviado a los asociados o delegados, según sea el caso, mínimo con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 109. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de BIVE, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se

	Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks ESTATUTO	GDE-ET-001
		08/03/2024
		Versión: 4
		Página 40 de 40

aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de la Economía Solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo ni su carácter de no lucrativo.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el 08 de marzo de 2024, según consta en el acta No. 48 de la misma reunión.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de marzo de 2024.


Lida Janneth Velandia Botia
Presidenta de Asamblea


Luz Janeth Zapata García
Secretaria de Asamblea